

1381-III-12.- Carta de Juan I sobre albalá en el cambio de moneda. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 52, r.-v.)

Este es treslado bien e fielmente sacado de un alvalan del rey nuestro señor, firmado del su nonbre que dize así: Nos, el rey, fazemos saber a vos, los conçeios e alcalles e alguazil e cavalleros e escuderos e otros ofiçiales qualesquier de la çibdat de Murçia e de todas las villas e lugares del su obispado e regnado, así de ordenes como de behetrias e señorios o a qualesquier de vos que este nuestro alvalan vieredes, o el treslado del signado de escrivano publico, que por quanto y, en el dicho obispado de Cartajena e regnado de Murçia se usa andar continuadamente moneda de realejos de Aragon, e por eso non podemos ser acorrido de los maravedis que avemos de aver de las nuestras rentas del dicho obispado e regnado para aquellas cosas que cunple a nuestro serviçio, porque se non usa ni anda la dicha moneda en ningunas otras partes de los dichos nuestros regnos fuera del dicho obispado e regnado salvo a menos presçio de lo que alla vale, que tenemos por bien e es nuestra merçed de mandar tomar para nos todos los cambios de oro e de plata que en la dicha çibdat de Murçia e en todas las villas e lugares del su obispado, e es nuestra merçed que los ponga por nos Johan Alfonso del Castiello, nuestro recabdador mayor en el dicho obispado e regnado. Porque vos mandamos, visto este nuestro alvalan, o el treslado del signado de escrivano publico como dicho es, que consintades al dicho Johan Alfonso, o al que lo oviere de aver por el, poner los dichos tableros para usar de los dichos cambios en la dicha çibdat e villas e lugares del su obispado e regnado en los lugares pertenesçientes a do el dicho Johan Alfonso, o los que lo ovieren de ver por el, entendieren que cunple para que puedan usar de los dichos cambios en la dicha çibdat e villas e lugares del dicho obispado e regnado, e conprar oro e plata e lo que viniere, porque nos podamos acorrir de los dichos maravedis de oro e de plata para aquellas cosas que cunple a nuestro serviçio. E non consintades que otros algunos usen de los dichos cambios, ni pongan tableros para ellos, salvo al dicho Johan Alfonso, o a los que lo ovieren de aver por el, e fazedio así pregonar por las plazas e mercados de la dicha çibdat de Murçia e de las villas e lugares del su regnado. E el pago fecho qualquier o qualesquier que en los dichos cambios usare o conprare oro e plata, salvo en los dichos nuestros cambios, como dicho es, mandamos vos que los prendades por seyçientos maravedis de pena a cada uno por cada vegada. E non fagades ende al so pena de la nuestra merçed.

Fecho doze dias de março, era de mill e quatroçientos e diez e nueve años. Nos, el rey. Testigos que vieron el dicho alvalan del dicho señor rey, donde este treslado fue sacado: Johan Sanchez del Castiello e Miguel Sanchez, fijo de Llorenzo Martinez, e Pero Lopez del Castiello. Fecho este treslado en la çibdat



de Murçia, veynte e quatro dias de abril, era de mill e quatrozientos e diez e nueve años. E yo, Miguel Ruiz, escrivano de mi señor el rey e su notario publico en la su corte, que vi el alvalan del dicho señor rey, onde este treslado fize escribir e lo conçerte con el e fize aqui este mio signo.

(69)

1381-III-25. Medina del Campo.— Carta de Juan I sobre recaudación de las seis monedas. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 13, r.-v.)

Don Johan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, e del Algarbe, de Algezira, e señor de Lara e de Vizcaya e de Molina, a todos los conçeios e alcalles e merinos e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena con el regno de Murçia, e con todas las otras villas e lugares que suelen andar en renta de monedas con el dicho obispado en los años pasados, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el treslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Bien sabedes en como vos enbiamos mandar por nuestro quaderno que las seys monedas que nos avedes a dar este año que començo primero dia de dezienbre que agora paso de la era de mill e quatroçientos e diez e ocho años, que nos las pagasedes en esta manera: las tres monedas primeras del dia que vos fuere mostrado el dicho nuestro quaderno fasta çinco mercados; en el dicho nuestro quaderno contenidos. E en como despues desto nos estavamos en grand menester de maravedis para dar sueldo a los nuestros vasallos e para otras cosas que cunplian a nuestro serviçio, que nos pagasedes luego los maravedis que montavan en las dichas tres monedas primeras, segund mas conplidamente en la dicha carta que vos enbiamos sobre esta razon. E agora sabed que por quanto nos an fecho a entender que los ingleses, nuestros enemigos, que se venian por la mar contra los nuestros regnos, que nos avemos ordenado de armar muy grand flota de galeas e de navios e de barcas para les dar batalla por la mar. E otrosi, avemos ordenado de ayuntar todo nuestro poder, asi de omes de armas e vallerteros e lançeros como de pedreros e carpenteros e engeñeros e ferreros, porque en caso que la dicha nuestra flota non tope con ellos en la mar, que podamos darles batalla por la tierra e los destruir e los desbaratar e los çercar con el ayuda de Dios, para la qual dicha armada e omes de armas e otros omes que nos mandamos ayuntar, avemos menester muy grandes quantias de maravedis para les dar sueldo, de mas de lo que montan las dichas tres monedas primeras que vos mandamos luego pagar por la otra dicha nuestra carta. E para que nos podamos ser acorrido de todos estos dichos maravedis

